FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:401/2026

S/REF: 1806971H Interna: RE729

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo)

RESOLUCIÓN: INADMITIR EXTEMPORÁNEO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de abril de 2026, se presentó en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a información pública por [redacted] con registro de entrada n.º 729/2026, dirigida contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO: El pasado 23 de marzo de 2026, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey, solicitud de acceso a información pública, en la que exponía lo siguiente:

"*Que la energía y el sector agrario son pilares fundamentales para Olías del Rey, garantizando suministro seguro, desarrollo económico y empleo rural. Que el municipio necesita medidas claras que aseguren: disponibilidad de agua para regadíos y jardines municipales, apoyo al agricultor y ganadero local, uso responsable del suelo y acceso a energías eficientes y sostenibles, sin trabas burocráticas innecesarias. Que es responsabilidad del Ayuntamiento facilitar el acceso a información pública sobre la gestión del agua, infraestructuras hidráulicas, planes energéticos y apoyo a la agricultura y ganadería del*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

municipio, para garantizar transparencia, planificación eficaz y apoyo a quienes sostienen la economía local.

Solicita Que el Ayuntamiento de Olías del Rey adopte medidas y facilite información sobre:

Gestión del agua y regadíos, situación de pozos depósitos municipales.

Planes de abastecimiento y riego para cultivos y jardines públicos.

Obras hidráulicas pendientes o proyectadas y sus plazos de ejecución.

Apoyo al sector agrícola y ganadero Subvenciones, bonificaciones fiscales o ayudas directas a agricultores y ganaderos del municipio.

Seguro agrario municipal o complementario y calendario de pagos.

Programas de control de fauna que afecte a cultivos y ganadería, así como indemnizaciones y criterios de cálculo.

Planes de simplificación administrativa para expedientes agrarios y ventanilla única municipal.

Suelo y desarrollo rural Relación de suelo rústico disponible y normas de uso para cultivo o ganadería.

Proyectos de mejora de infraestructuras rurales (caminos, almacenamiento de agua, electrificación).

Se solicita que esta información se proporcione de forma completa, actualizada y accesible, a fin de garantizar transparencia, planificación adecuada y apoyo efectivo al desarrollo energético y agrícola del municipio".

SEGUNDO: El 24 de abril presentó reclamación ante este Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha, en adelante CRT, indicando que no había recibido respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

TERCERO: Con fecha 8 de julio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Inadmitir la reclamación. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, establece que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Conforme al artículo 20.4 de la misma ley, y en los mismos términos, el artículo 33.3, de la Ley 4/2016, de Transparencia de Castilla-La Mancha, transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

El artículo 64.2 de la Ley 4/2016 establece que la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno podrá interponerse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

La reclamación objeto del presente expediente fue registrada el 24 de abril de 2026. Dado que la solicitud de acceso fue presentada ante el Ayuntamiento de Olías del Rey el 23 de marzo de 2026, en dicha fecha aún no había transcurrido el plazo máximo de un mes para resolver. En consecuencia, la reclamación debe considerarse prematura, al haberse interpuesto antes de producirse los efectos del silencio administrativo, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR la reclamación formulada por [redacted] contra el Ayuntamiento de Olías del Rey, por haberse interpuesto de forma prematura, antes de producirse los efectos del silencio administrativo previstos en el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/